PROVINCIA DEL NEUQUEN
MUNICIPALIDAD DE
PIEDRA DEL AGUILA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PIEDRA DEL AGUILA, 25 de Enero de 1.988.-

O R D E N A N Z A Nº 001/88

V I S T O:

Lo solicitado por el Poder Ejecutivo Municipal, referente a implementación Moratoria Impuestos Retributivos, y;

CONSIDERANDO:

Que a juicio del Ejecutivo Municipal, existen irregularidades tributarias, y teniendo en cuenta el gran número de contribuyentes en Mora,

Que se hace necesario implementar un sistema de cobro acorde a la situación económica de muchos contribuyentes

Que el H.C.D., es consciente de toda esta situación y además sensible, no sólo a las necesidades, sino también a las obligaciones de los contribuyentes,

POR ELLO;

y atento a las atribuciones conferidas en el Art. 104, de la Ley 53,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PIEDRA DEL AGUILA

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1º .- Autorizar al Poder Ejecutivo Municipal, a dictar liquidación total de deuda y Moratoria, en los términos siguientes:
a) La liquidación de los Impuestos, se instrumentará sin recargos, multas y/o intereses, por el pago dentro de los 30 días de esta Moratoria, se hará beneficiándose al contribuyente con el 20 % de descuento.
b) Por pago en cuotas hasta 3 (tres) meses (febrero-marzo- abril), no procederá al descuento.
c) Queda a criterio del Poder Ejecutivo, ampliar los plazos anteriores hasta 6 (seis) meses, cobrándose / el valor neto, cuando la situación o condición del / contribuyente, así lo requiera.
d) Para las Licencias Comerciales, los pagos se ajustarán a los puntos a) y B) estrictamente.

ARTICULO 2º.- Sugiérese para la implementación de esta liquidación total de deuda, hasta Diciembre/87, y Moratoria, se efectúe durante el mes de Febrero/88.

PROVINCIA DEL NEUQUEN
MUNICIPALIDAD DE
PIEDRA DEL AGUILA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ARTICULO 3º.- Los contribuyentes que no se adhieran a esta Moratoria, dentro del plazo establecido, o sea el mes de / Febrero, se harán pasibles dàl cobro que estime conveniente el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 4º .-Se deja establecido que las Ordenanzas anteriores / quedan derogadas.

ARTICULO 5º.- Facúltase al Departamento Ejecutivo, para dictar las normas complementarias que considere necesarias, respecto del régimen de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese, publíquese y ARCHIVESE.

E.C.

ANTONIO DI GIACOMO
PRESIDENTE
H. C. DELIBERANTE